

## **ACUERDO No. 08**

**13 de mayo de 2022**

“Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Colegio mayor de Antioquia”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA -COLMAYOR-**, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en la normatividad reglamentaria vigente, y

### **CONSIDERANDO**

- 1** Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una Institución de Educación Superior, organizada como Establecimiento Público de carácter académico, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con domicilio en la ciudad de Medellín.
- 2.** Que el Acuerdo 02 de 2007 –Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, establece en el artículo 13, literal a): “[...] Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional”.
- 3.** Que el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 literal h) del Acuerdo 002 del 9 de febrero de 2007 -ESTATUTO GENERAL- tiene entre sus responsabilidades –Determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor Misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.
- 4.** Que la Institución Universitaria Colegio es una Institución de Educación Superior que se fundamenta en su misión, como es el ejercicio de los valores y que, mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.



5. Que en aras de seguir fortaleciendo las actividades misionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se hace necesario la expedición del Estatuto de Propiedad Intelectual.
6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, las normas de que trata el presente Acuerdo fueron publicadas en la página web para comentarios y observaciones de la comunidad académica.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDIR Y ADOPTAR** el siguiente Estatuto de Propiedad Intelectual para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR** el Acuerdo 02 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

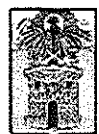
**ARTICULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 13 de mayo de 2022.

**MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
Presidente del Consejo Directivo.

**DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo Directivo.





## **Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y PRINCIPIOS**

##### **Artículo 1. Función social.**

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia –en adelante Colmayor– tiene como objetivo la excelencia y la apropiación social del conocimiento fundamentada en el desarrollo económico social y ecológico. En consecuencia, plantea el presente estatuto bajo los mismos principios para la materialización de los procesos universitarios, académicos y culturales para alcanzar una educación integral por medio de profesionales de alta calidad.

##### **Artículo 2. Buena fe.**

Colmayor presumirá de buena fe, que toda obra original, originaria o derivada, protegida mediante derechos de autor, o cualquier nueva creación o invención protegible mediante las normas de propiedad industrial o cualquier otra tipología de propiedad intelectual, fue realizada respetando la ley, los estatutos universitarios y los derechos de terceros, especialmente aquellas en las que participa su comunidad académica, administrativa e investigativa.

**Parágrafo:** En ejercicio de la buena fe, la Institución presumirá que, en la realización de procesos académicos, administrativos e investigativos, los docentes, funcionarios o empleados, cuentan con la autorización previa y expresa de los titulares al utilizar las obras objeto de protección por la propiedad intelectual pertenecientes a terceros, o el uso de las obras pertenecientes a terceros se encuentra amparado por alguna de las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes.

##### **Artículo 3. Libertad de Expresión.**

Colmayor garantizará el ejercicio de la libertad de expresión, y publicará y divulgará ideas de todas las corrientes de pensamiento, como también permitirá la expresión de ideas de cualquier naturaleza por parte de su comunidad académica. De acuerdo con lo anterior, las





ideas publicadas o divulgadas por la institución no reflejan el pensamiento oficial de la institución, a menos que provengan del representante legal en ejercicio de sus funciones, y solo serán responsables sus autores.

**Parágrafo:** Se excepcionan de esta disposición los discursos de odio y discriminatorios.

#### **Artículo 4. Preservación del patrimonio**

Pertenece a Colmayor, como parte integrante de su patrimonio, los derechos de propiedad intelectual sobre los que sea titular total o parcial, todos los soportes análogos, digitales, originales o copias de las creaciones de sus docentes, investigadores, estudiantes, contratistas, empleados, colaboradores y practicantes desarrollados por cuenta y riesgo de la institución, así como los ejemplares de las creaciones sobre las cuales se le han cedido los derechos de propiedad intelectual o que hayan sido adquiridas por esta haciendo uso de cualquier modalidad de transferencia del dominio o de derechos. Los soportes en los que se encuentren estas creaciones no podrán ser destruidos sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier medio que permita su conservación.

El patrimonio de La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia no se limita a las obras de arte, adquiridas o donadas a la Institución, las colecciones de biodiversidad, las piezas de las colecciones permanentes, los textos de referencia, los ejemplares de los trabajos de grado depositados en la biblioteca o dependencia competente, y obras literarias de cualquier clase producidas por la comunidad académica, desarrolladas por cuenta y riesgo de la institución, las memorias de los eventos académicos, investigativos y de extensión, los programas académicos, los cuadernos, diarios o bitácoras de investigación, los prototipos producidos al interior de proyectos de investigación internos y cofinanciados y los productos desarrollados en virtud de proyectos internos y cofinanciados en los términos de los respectivos acuerdos con las entidades participantes, así como los soportes digitales y análogos de todas las creaciones de propiedad de la institución y que reposan en sus unidades académicas e investigativas. Estos bienes y creaciones no pueden ser retirados de la Institución sin autorización previa y expresa de la respectiva unidad siguiendo el procedimiento que para tales efectos determinen la Ley y la Institución.

#### **Artículo 5. Hábeas Data**

Colmayor respetará el derecho de habeas data de las personas y su intimidad. En el ejercicio de sus actividades misionales y de apoyo se someterá a lo establecido en las leyes vigentes.





## **Artículo 6. Confidencialidad**

Para ejercitar la protección de los derechos de propiedad intelectual propios de la institución, de los titulares y de terceros, Colmayor se encargará de tomar las medidas de confidencialidad necesarias, incluyendo la suscripción de acuerdos de confidencialidad.

## **Artículo 7. Reconocimiento**

Colmayor reconocerá la autoría de los creadores sobre sus aportes, contribuciones y trabajos.

## **CAPÍTULO II**

### **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

## **Artículo 8. Interpretación sistemática**

Las disposiciones del presente Estatuto se interpretarán de manera sistemática y con el sentido semántico más acorde a su utilización contemporánea o actual. De no ser suficiente se atenderá a la interpretación teleológica en relación con el presente estatuto.

## **Artículo 9. Favorabilidad**

En caso de vacíos o conflictos en relación con la aplicación de las normas de este Estatuto, en los negocios jurídicos de La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se aplicará la interpretación más favorable para el creador o titular originario de los derechos de propiedad intelectual según el caso que corresponda.

## **Artículo 10. Interpretación restrictiva de enajenaciones y cesiones**

Los negocios jurídicos que involucren transferencias, cesiones o autorizaciones de cualquier clase relacionados con derechos de propiedad intelectual de la institución serán interpretados de forma restrictiva. De acuerdo con lo anterior, en dichos actos no será





válido el reconocimiento de derechos diferentes, formas de explotación o usos diferentes a los definidos expresamente en el negocio jurídico.

## **Artículo 11. Remisión normativa**

En lo no regulado en este Estatuto se remitirá a las normas vigentes legales de la República de Colombia. En los casos que sea permitido, este reglamento prevalecerá sobre otras normas y Estatutos.

## **CAPÍTULO III**

### **DEFINICIONES**

## **Artículo 12. Definiciones**

Los siguientes conceptos tendrán para efectos de este Estatuto las siguientes definiciones:

**12.1. Artista intérprete o ejecutante.** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra<sup>1</sup>.

**12.2. Autor.** Persona física que realiza la creación intelectual<sup>2</sup>.

**12.3. Bien Intangible:** Los bienes intangibles son aquellos activos o bienes que no pertenecen al mundo de lo físico; es decir que no pueden ser tocados, observados o ser perceptibles por los sentidos; pero que pueden ser definidos y que pueden tener valor económico o son susceptibles de ser valorados económicamente y protegidos por, entre otras, las leyes de propiedad intelectual.

**12.4. Coautor.** Es el término dado a los autores cuando la obra fue producto del trabajo de más de un autor, es decir realizado con el aporte sustancial, creativo e inventivo de dos o más personas.

<sup>1</sup> Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. 17 de diciembre de 1993. Artículo 3.

<sup>2</sup> Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. 17 de diciembre de 1993. Artículo 3.





**12.5. Comunidad Académica:** Se refiere a los estudiantes, docentes, egresados, contratistas, colaboradores, practicantes y aprendices vinculados legal, contractual o reglamentariamente con el Colmayor.

**12.6. Creación.** Es el resultado de la actividad creativa, inventiva de quienes realizaron aportes sustanciales para su realización que puede ser susceptible de protección por las leyes vigentes y acuerdos. Esto incluye, pero no se limita a conceptos como obra, invención, variedad vegetal y biotecnología.

**12.7. Creador.** La persona o personas naturales que crearon, aportaron sustancialmente, diseñaron, inventaron o generaron una creación como son (de manera enunciativa) el autor, inventor, diseñador u obtentor.

**12.8. Dato personal.** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.<sup>3</sup>

**12.9. Dato privado.** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular<sup>4</sup>.

**12.10. Dato público.** Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con las leyes vigentes. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. 18 de octubre de 2012. Diario Oficial. Año CXLVIII. N. 48587. Artículo 3.

<sup>4</sup> Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2008. Diario Oficial. Año CXLIV. N. 47219. Artículo 3.

<sup>5</sup> Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2008. Diario Oficial. Año CXLIV. N. 47219. Artículo 3.





**12.11. Dato semiprivado.** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios de acuerdo con las leyes vigentes<sup>6</sup>.

**12.12. Derechos conexos.** Son el conjunto de derechos afines, pero diferentes al Derecho de Autor. Estos protegen a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de difusión, sin perjuicio de que se reconozcan a otras personas por las leyes vigentes.

**12.13. Derecho de Autor.** Son el conjunto de derechos morales y patrimoniales que la ley otorga a los creadores de obras, y su objeto de protección no es el soporte en un objeto físico, sino la obra intangible en sí misma.

**12.14. Derechos morales de Autor.** Son un conjunto de derechos inalienables, inembargables, imprescriptibles, intransferibles, irrenunciables y perpetuos que pertenecen únicamente al autor.

**12.15. Derechos patrimoniales de Autor.** Son las prerrogativas y facultades que permiten al autor o titular derivado explotar la obra económicamente, como también autorizar o prohibir la utilización de la obra.

**12.16. Diseño industrial.** Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2008. Diario Oficial. Año CXLIV. N. 47219. Artículo 3.3.

<sup>7</sup> Decisión 486 del 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 1 de diciembre de 2000. Artículo 113.







**12.17. Enseña.** Es el signo distintivo que sirve para identificar un establecimiento de comercio, el derecho sobre la enseña se adquiere por el primer uso y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

**12.18. Financiado.** Es la persona jurídica o natural que aporta recursos en dinero o en especie para la realización de un proyecto de investigación, desarrollo o innovación.

**12.19. Ingresos Netos.** La cifra que resulte de restar a los ingresos brutos, los impuestos y las demás deducciones de Ley.

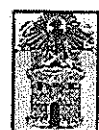
**12.20. Invención.** Son creaciones que pueden ser productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, que sea nuevo, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.

**12.21. Inventor.** Es la persona natural que realizó una creación protegible por las leyes vigentes de propiedad industrial en materia de patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, cuando dos o más personas naturales realicen una creación protegible por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial en la modalidad de patente de invención o modelo de utilidad se les denomina "coinventores".

**12.22. Lema comercial:** Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca<sup>8</sup>. El derecho sobre el lema comercial se adquiere únicamente mediante un trámite de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio y sigue la suerte de la marca registrada que complementa.

**12.23. Marcas.** Es aquel signo distintivo que sirve para identificar cualquier producto o servicio de cualquier origen empresarial; estas pueden ser una combinación de letras, de palabras, una imagen, un nombre, un sonido, un color una forma de un producto o cualquier combinación de las anteriores. El derecho

<sup>8</sup> Decisión 486 del 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 1 de diciembre de 2000. Artículo 175.





sobre la marca se adquiere mediante el agotamiento de un trámite de registro previo ante la Superintendencia de Industria y Comercio previo cumplimiento de los requisitos legales.

**12.24. Modelo de Utilidad.** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía<sup>9</sup>.

**12.25. Negocio jurídico:** Acuerdo de voluntades que tiene como finalidad crear, modificar o extinguir obligaciones.

**12.26. Nombre comercial:** Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil<sup>10</sup>. El derecho sobre el nombre comercial se adquiere con el primer uso en el comercio y se extingue cuando cesa ese uso.

**12.27. Obra.** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma<sup>11</sup>. Las obras pueden ser científicas, artísticas y literarias donde se encuentran incluidas el Software (también llamado soporte lógico).

**12.28. Obra colectiva.** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre<sup>12</sup>.

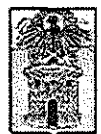
**12.29. Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra

<sup>9</sup> Decisión 486 del 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 1 de diciembre de 2000. Artículo 81.

<sup>10</sup> Decisión 486 del 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 1 de diciembre de 2000. Artículo 190.

<sup>11</sup> Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. 17 de diciembre de 1993. Artículo 3.

<sup>12</sup> Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor. 19 de febrero de 1982. Diario Oficial. Año CXVIII. N. 35949. Artículo 8.





transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma<sup>13</sup>. Cuando la obra originaria no se encuentra en el dominio público, se requiere de la autorización del titular del derecho patrimonial de transformación sobre la obra originaria para poder crear obras derivadas.

**12.30. Obra en colaboración.** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados<sup>14</sup>.

**12.31. Obra huérfana.** Las obras o fonogramas que estén protegidas por el derecho de autor o derechos conexos y que hayan sido publicadas por primera vez en Colombia o, a falta de publicación, cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia, en los que ninguno de los titulares de los derechos sobre dicha obra o fonograma está identificado o si, de estarlo uno o más de ellos no ha sido localizado a pesar de haber efectuado una búsqueda diligente de los mismos, debidamente registrada con arreglo al artículo 21 de la ley 1915 de 2018<sup>15</sup>. Estas obras solo podrán ser utilizadas por personas diferentes a los titulares de los derechos de autor y derechos conexos sobre las mismas, mediante el agotamiento de una búsqueda diligente<sup>16</sup>.

**12.32. Obra originaria.** Aquella que es primitivamente creada<sup>17</sup>. Estas obras no son el producto de la transformación, adaptación o traducción de una obra previa.

**12.33. Patente de invención.** Es el derecho exclusivo que conlleva a un conjunto de prerrogativas y facultades que se otorgan por parte del Estado a favor de uno o varios solicitantes. Se adquiere mediante el agotamiento de un trámite

<sup>13</sup> Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor. 19 de febrero de 1982. Diario Oficial. Año CXVIII. N. 35949. Artículo 8.

<sup>14</sup> Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor. 19 de febrero de 1982. Diario Oficial. Año CXVIII. N. 35949. Artículo 8.

<sup>15</sup> Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. 12 de julio de 2018. Diario Oficial. Año CLIV. N. 50652. Artículo 18.

<sup>16</sup> Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. 12 de julio de 2018. Diario Oficial. Año CLIV. N. 50652. Artículos 21,22 y 23.

<sup>17</sup> Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor. 19 de febrero de 1982. Diario Oficial. Año CXVIII. N. 35949. Artículo 8.





previo ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**12.34. Propiedad intelectual.** Conjunto de normas jurídicas que tienen como fin el otorgamiento de derechos exclusivos a los creadores de creaciones intelectuales que cumplan los requisitos establecidos en la ley. Esta se divide en dos grandes grupos: la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**12.35. Regalía:** Cantidad fija o variable que se paga al Colmayor por parte de terceros, con ocasión de la comercialización directa o a través de corredores o *brokers* tecnológicos de sus derechos de propiedad intelectual sobre una creación que tengan contenido patrimonial.

**12.36. Titular derivado.** Es la persona o personas naturales o jurídicas que pueden ejercer los derechos de propiedad intelectual porque se les han cedido derechos patrimoniales de autor mediante contratos de cesión o a través de las presunciones de transferencia de derechos de autor establecidas en las leyes vigentes.

**12.37. Secreto empresarial** El secreto empresarial es toda información que no haya sido divulgada; que tenga aplicación industrial, productiva o comercial, y que tenga la aptitud de ser transmitida a terceros. Adicionalmente debe cumplir con cuatro requisitos: (i) Que sea secreta; (ii) que tenga valor comercial por ser secreta (más precisamente por la ventaja competitiva que otorga); (iii) que no sea de fácil obtención y (iv) que se hayan tomado medidas razonables por su legítimo poseedor para conservarla secreta<sup>18</sup>.

**12.38. Signos distintivos:** Son una categoría de derechos que tienen como objeto la protección de los derechos del titular sobre los símbolos, figuras o expresiones que son utilizados para reconocer productos, servicios, establecimientos, u orígenes comerciales y empresariales. Entre ellos se encuentran las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas e indicaciones geográficas.

---

<sup>18</sup> Decisión 486 del 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 1 de diciembre de 2000. Artículo 81.





**12.39. Spin-off Universitaria.** Aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito del Colmayor, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas<sup>19</sup>.

**12.40. Variedad Vegetal.** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación<sup>20</sup>. Su certificado de obtención se obtiene mediante un trámite especial ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y cumpliendo ciertos requisitos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos y obligaciones**

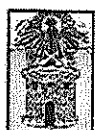
#### **Artículo 13. Obligaciones de Colmayor**

Son deberes de Colmayor los siguientes:

- 13.1.** Promover la integridad y el respeto por la ley con relación a la propiedad intelectual.
- 13.2.** Respetar y hacer respetar los derechos que la ley otorga a los creadores y titulares de derechos de propiedad intelectual.
- 13.3.** Promover la transparencia y trazabilidad documental con relación a los creadores o titulares de propiedad intelectual para su debida protección o comercialización.
- 13.4.** Definir en qué casos procede la protección de los bienes intangibles por parte de las normas y autoridades de propiedad intelectual y realizar todos los actos

<sup>19</sup> Ley 1838 de 2017. Por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Offs) y se dictan otras disposiciones. 6 de julio de 2017. Diario Oficial. Año CLIII. N. 50286. Artículo 1.

<sup>20</sup> Decisión 345 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 21 de octubre de 1993. Artículo 3.





encaminados para ese fin.

**13.5.** Llevar un registro documental de los negocios jurídicos relacionados con los derechos de propiedad intelectual del Colmayor para su adecuado uso, protección y aprovechamiento.

**13.6.** Llevar una adecuada política de protección de datos personales y proteger la información confidencial de la comunidad universitaria y de terceros.

**13.7.** Respetar y hacer respetar la ley y el presente Estatuto.

## **Artículo 14. Derechos de Colmayor**

Son derechos de Colmayor los siguientes:

**14.1.** Ser informada de manera veraz, completa y precisa en todo lo relacionado a la propiedad intelectual que sea de su titularidad o que vaya a ser adquirida, cedida, licenciada o negociada de cualquier manera.

**14.2.** Requerir o apremiar a los creadores de creaciones protegidas por la propiedad intelectual para que realicen toda acción o suscriban todo documento necesario para la adecuada creación, protección, formalización o registro de los bienes protegidos por la propiedad intelectual de la Institución.

**14.3.** Llevar a cabo los procesos administrativos, disciplinarios y legales de cualquier naturaleza, encaminados a la protección de la propiedad intelectual de la institución y su reputación, como también para la indemnización de los perjuicios ocasionados por infracciones a su propiedad intelectual o transgresiones a los deberes y obligaciones fijadas en este Estatuto.

## **Artículo 15. Deberes de los creadores**

Son obligaciones de los creadores de propiedad intelectual, las siguientes:

**15. 1.** Suministrar al Colmayor toda la información relevante de las investigaciones, procesos, proyectos, creaciones, o cualquier actividad que sea susceptible de crear





un bien intangible que pueda ser protegido por las normas y autoridades de propiedad intelectual.

- 15. 2.** Mantener absoluta reserva o secreto en relación con la información que sea o pueda ser considerada como confidencial.
- 15. 3.** Cumplir los acuerdos firmados con el Colmayor, con especial atención a aquellos relacionados con la confidencialidad y el cumplimiento de requisitos para procesos de registro o depósito de cualquier tipo creaciones protegibles por la propiedad intelectual ante cualquier entidad u organismo nacional e internacional.
- 15. 4.** Informar a la institución universitaria, a través del comité de propiedad intelectual sobre cualquier titularidad, autoría o proyectos que puedan generar bienes intangibles que sean susceptibles de protección de cualquier tipo de propiedad intelectual.
- 15. 5.** Mantener indemne al Colmayor de reclamaciones de terceros por supuestas infracciones de sus derechos de propiedad intelectual.
- 15. 6.** Valorar antes, durante o al final de la realización de un proceso creativo, investigativo o de desarrollo, o cualquiera que pueda generar derechos de propiedad intelectual, cuáles son los porcentajes de autoría o cuáles son los aportes de cada individuo.
- 15. 7.** Asistir y participar activamente en las negociaciones de los derechos de propiedad intelectual del Colmayor con terceros.
- 15. 8.** Conservar los registros físicos y digitales de toda información relacionada a las creaciones protegidas o susceptibles de ser protegidas por las normas de propiedad intelectual.
- 15. 9.** Dar cumplimiento al presente Estatuto, los acuerdos suscritos y la ley.

## **Artículo 16. Derechos de los creadores**

Son derechos de los creadores los siguientes:

- 16. 1.** Ser reconocidos por sus aportes con relación a los procesos creativos que tuvieron como resultado la creación objeto de protección de cualquier tipo de





propiedad intelectual. Este reconocimiento puede ser, según el caso, únicamente de derechos morales.

- 16. 2.** Recibir información y capacitación sobre las disposiciones legales en materia de propiedad intelectual y el presente Estatuto.
- 16. 3.** Recibir ayuda y acompañamiento con relación a los procesos de protección, gestión y registro de propiedad intelectual en los procesos institucionales que involucren la propiedad intelectual del Colmayor.

## **CAPÍTULO V**

### **Titularidad**

#### **Artículo 17. Titularidad de derechos de propiedad intelectual de Colmayor**

Cuando la creación protegible por las leyes y autoridades de propiedad intelectual fue producto de las actividades realizadas por su comunidad académica, el Colmayor será titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual en los siguientes casos:

- 17.1.** Cuando la creación es producto de obligaciones legales o contractuales con la institución.
- 17.2.** Cuando la creación fue desarrollada utilizando bienes, recursos, laboratorios, equipos y creaciones de propiedad de la institución. Se exceptúan de esta previsión las creaciones desarrolladas por los estudiantes dentro de su proceso académico y curricular
- 17.3.** Cuando la creación fue ejecutada en desarrollo de un proyecto de aula y similares definidos en el proyecto educativo de cada programa.
- 17.4.** Cuando la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la creación le fue transferida a la institución por cualquier modalidad contractual o legal.
- 17.5.** Cuando la creación es producto de un contrato laboral, de prestación de servicios u obra por encargo suscrito con la institución.
- 17.6.** Cuando el bien intangible surgió por una actividad realizada por cuenta y riesgo de la institución.







**Parágrafo:** En todos los contratos que el Colmayor tenga con terceros donde puedan surgir creaciones protegibles por las normas y autoridades de propiedad intelectual deberán definirse los términos de propiedad intelectual, confidencialidad y protección de datos personales.

### **Artículo 18. Finalidad de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de Colmayor**

La institución podrá hacer uso de sus derechos de propiedad intelectual de cualquier forma permitida por la ley, en especial las siguientes:

- 18.1.** Empezar en proyectos de carácter comercial, intelectual, científico o de desarrollo.
- 18.2.** Participar en empresas o sociedades donde pueda utilizar, aportar, enajenar sus bienes intangibles.
- 18.3.** Transformar o realizar cualquier modificación de las creaciones protegidas por la propiedad industrial.
- 18.4.** Reproducir, publicar o distribuir cualquier tipo de información, activo, producto o servicio que contenga, utilice, desarrolle o visibilice las creaciones protegidas por la propiedad intelectual de su titularidad.
- 18.5.** Explotar económicamente sus creaciones protegidas por la propiedad intelectual de cualquier manera permitida la ley como por ejemplo la cesión o el licenciamiento.
- 18.6.** Suscribir o realizar todo tipo de contratos, actos o negocios jurídicos que permita la ley.
- 18.7.** Para autorizar o prohibir los actos de terceros que puedan afectar los derechos que le otorgan la titularidad sobre los bienes intangibles de su titularidad.
- 18.8.** Proteger las creaciones de su titularidad mediante un proceso, solicitud, exigencia o acción ante autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- 18.9.** Para incentivar el desarrollo con los miembros de la institución, en especial con el personal docente e investigativo y los estudiantes.





**18.10.** Todo acto de uso permitido por la ley.

**18.11.** Para la renuncia de la titularidad de sus derechos de propiedad intelectual ante las autoridades competentes o el abandono de los registros de propiedad intelectual vigentes, previa autorización del comité de investigación.

**18.12.** Incentivar la investigación, el desarrollo y la innovación al interior de la institución.

**18.13.** Todo acto de disposición permitido por la ley.

### **Artículo 19. Titularidad del estudiante**

El estudiante será titular de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones que realice en actividad académica e investigativa cuando esta sea realizada al margen de su relación con el Colmayor, por su propia cuenta y riesgo.

El estudiante tendrá derecho a recoger y anotar libremente sus notas de clase, sin embargo, para la reproducción, comunicación pública, transformación, distribución pública, puesta a disposición o alquiler de dichas notas deberá contar con la autorización del respectivo docente.

### **Artículo 20. Titularidad de docentes y empleados**

Los docentes y empleados serán titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones que desarrollen en su actividad en los siguientes casos:

**20.1.** Cuando la creación protegida o susceptible de protección por las normas de propiedad intelectual sea producto de actividades realizadas por fuera del horario laboral y ajenas al cumplimiento de sus obligaciones laborales, legales o reglamentarias con la institución.

**20.2.** Los docentes serán los titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre sus lecciones y el material que desarrollen para dictar las mismas, en consecuencia, los docentes no estarán obligados a entregar a sus estudiantes el material desarrollado para dictar sus lecciones





20.3. Las demás contempladas por la ley.

### Artículo 21. Titularidad de terceros

Cuando la institución realice actividades o convenios con terceros, que sean susceptibles de generar creaciones protegibles por las normas de propiedad intelectual, deberá suscribir contratos para definir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los participantes y la forma de explotación comercial de los resultados de las actividades o convenios.

**Parágrafo.** Si por omisión de quien sea responsable de fijar y suscribir el contrato no se determina o define qué porcentaje corresponderá a institución, el responsable podrá responder con su propio patrimonio por los perjuicios generados a la institución.

## CAPÍTULO VI

### GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Artículo 22. Negociación y explotación económica de los derechos de propiedad intelectual

De acuerdo con las normas de la República de Colombia, y como establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa y financiera y con patrimonio independiente, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia podrá realizar negocios jurídicos encaminados a negociar y explotar las creaciones susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, incluyendo el *know how*, de cuyos derechos de propiedad intelectual es titular total o parcial. En virtud de lo anterior la Institución Universitaria tiene la facultad de transferir o adquirir mediante cualquier medio permitido por la ley, comercializar, aportar en sociedad, otorgar o suscribir licencias o de cualquier forma invertir sus derechos de propiedad intelectual donde estime que podrá beneficiarse económicamente de la operación que realice.

Antes de adquirir o enajenar derechos de propiedad intelectual, o antes de otorgar o suscribir licencias el comité de propiedad intelectual deberá emitir concepto sobre dicha operación.





**PARÁGRAFO:** Todo contrato, acto o negocio jurídico que sea susceptible de estar regulado por las normas de propiedad intelectual deberá constar por escrito.

## Artículo 23. Reconocimiento económico

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia tiene la potestad de reconocer beneficios o incentivos económicos a los creadores de propiedad intelectual previo concepto favorable del comité de propiedad intelectual, así:

**23.1. Distribución a los creadores de los ingresos netos.** Los ingresos netos que reciba efectivamente la institución por concepto de regalías, derivadas de la explotación económica de las creaciones sobre las cuales se tenga la titularidad parcial o total de los derechos de propiedad intelectual, el cuarenta por ciento (40%) de dichos ingresos netos, serán pagados a los creadores, que se encuentren o se encontraban vinculados a la institución en el momento de la realización de la creación, en calidad de docentes ocasionales, de cátedra, de carrera, personal administrativo, o estudiantes, los cuales deberán estar plenamente identificados, en el caso de los secretos empresariales y las obras protegidas por los derechos de autor, o reconocidos en el respectivo registro o título de propiedad Intelectual ante las autoridades competentes.

**23.2. Distribución a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.** A la institución le corresponde el sesenta por ciento (60%) de los Ingresos Netos que perciba por concepto de regalías de la explotación económica de las creaciones sobre las cuales se tenga la titularidad parcial o total de los derechos de propiedad intelectual. Este porcentaje será distribuido por el Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, mediante resolución, de la siguiente manera al interior de la institución:

**23.2.1.** Quince por ciento (15%) se destinará para el grupo de investigación al que pertenecen los creadores, si los creadores pertenecen a varios grupos de investigación, este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre dichos grupos de investigación. En todo caso de que el grupo de investigación a la que pertenece el creador ya no exista, este beneficio pasará a la facultad a la que pertenecía. Si el creador cambia de grupo de investigación, el beneficio económico que se menciona





en el presente numeral se otorgará al grupo de investigación al que pertenecía al momento de la realización de la creación cuya transferencia ha generado las regalías. Si los creadores no pertenecen a ningún grupo de investigación, estas sumas se destinarán al Presupuesto General del Colmayor.

**23.2.2.** Un quince por ciento (15%) se destinará para el fortalecimiento institucional de la investigación en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, a través de la unidad o dependencia que lidere los procesos de investigación; innovación y desarrollo, para la financiación de nuevas convocatorias y proyectos estratégicos directamente relacionados con el Plan de Desarrollo vigente.

**23.2.3.** Quince por ciento (15%) se destinará para la facultad a la que pertenecen los creadores. Si los creadores pertenecen a varias facultades, se distribuirá este porcentaje en partes iguales entre las facultades a las que pertenezcan los creadores. Las facultades deberán destinar estos recursos al fortalecimiento de la investigación a través de los grupos de investigación. Si los creadores no pertenecen a ninguna facultad, este porcentaje se destinará al presupuesto general del Colmayor.

**23.2.4.** Siete punto cinco por ciento (7.5%) se destinará al presupuesto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**23.2.5.** Siete punto cinco por ciento (7.5%) se destinará para el fortalecimiento de la dependencia unidad encargada de los procesos de emprendimiento y transferencia de tecnología, para el fortalecimiento de las actividades de protección de propiedad intelectual de las creaciones de titularidad de la institución, la generación de convocatorias para el prototipado y escalamiento de tecnologías y el fortalecimiento de las Spin Off en las que participe la institución.

**PARÁGRAFO 1.** Si la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia le reconoció a los creadores con anterioridad a la repartición de estos beneficios o regalías, con ocasión de realización de la creación que se transferirá, alguna suma de dinero por concepto de incentivos o estímulos a la producción científica, el valor de dichos incentivos o estímulos se descontará del cuarenta por ciento (40%) que se les reconoce en virtud de este reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento de cotitularidad entre dos o más creadores, el cuarenta por





ciento (40%) que corresponde a estos se distribuirá de acuerdo con la proporción que establezcan los mismos creadores, para lo cual tendrán sesenta (60) días calendario, contados a partir de la liquidación de los Ingresos Netos por parte de la institución, para manifestar por escrito firmado por todos los cotitulares cuál será el porcentaje de distribución para cada creador. Vencido este plazo sin que se llegue a un acuerdo, la institución realizará la distribución en partes iguales entre todos los cotitulares.

**PARÁGRAFO 3.** Las sumas de dinero reconocidas a los creadores en virtud del presente artículo no constituyen factor salarial, o doble asignación del patrimonio público.

**PARÁGRAFO 4.** Las disposiciones del presente artículo no aplicarán cuando la institución y los creadores participen en calidad de socios o contratantes con el Colmayor en una "Spin-Off", en la cual se exploten comercialmente las creaciones en las que han participado los socios como creadores y que sean de titularidad total o parcial de la institución, para este caso, se entenderá que la institución será la titular exclusiva de las utilidades o contraprestaciones que perciba como resultado de su participación en dicha empresa, y los respectivos creadores y socios recibirán únicamente las utilidades o contraprestaciones que les correspondan por su calidad de socios o contratantes con la institución.

**PARÁGRAFO 5.** El derecho establecido en el presente artículo en favor de los creadores tendrá una duración equivalente a la del respectivo contrato de transferencia de tecnología del cual se deriven las regalías a repartir.

**PARÁGRAFO 6.** Todas las dependencias de la institución que ya fueron mencionadas deberán integrar estos recursos a sus necesidades económicas. Adicionalmente, dichas dependencias deberán presentar un informe de avance de la ejecución semestral ante el comité de investigación de la institución.

**PARÁGRAFO 7.** La institución liquidará estas sumas anualmente, dentro de los primeros seis (6) meses de cada vigencia fiscal y se encargará de la distribución de estas.

**PARÁGRAFO 8.** Se excluyen de estas disposiciones los recursos del Fondo Editorial.

**PARÁGRAFO 9.** Los premios que reciban los creadores por sus obras les pertenecerán a estos en su totalidad.





## **Artículo 24. Reproducción de obras**

En las actividades educativas de La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, para fines de enseñanza, ilustración o la realización de exámenes, los docentes y estudiantes podrán hacer uso de las obras protegidas por el Derecho de Autor solo mediante las excepciones y limitaciones previstas por la ley vigente en la materia<sup>21</sup>. Para estos efectos se deberán respetar siempre los derechos morales de los autores. De no ser diligentes para el uso de las excepciones contempladas por la ley, el docente o estudiante mantendrá indemne a la institución universitaria por cualquier reclamación de infracciones de propiedad intelectual.

## **Artículo 25. Depósito obligatorio de trabajos de grado, tesis, monografías y producción docente e investigativa**

Todos los trabajos de grado, tesis, monografías, investigaciones, resultados de proyectos de investigación, desarrollo o innovación y producciones docentes deben depositarse obligatoriamente en el sistema de información institucional destinado para tales fines, de manera física o digital dependiendo del caso. El estudiante deberá diligenciar el respectivo instrumento en el que se establezcan los compromisos relativos a los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el depósito y publicación de la obra, así como, la reproducción y comunicación de obras en repositorios institucionales, catálogos, bases de datos, y la

<sup>21</sup> Las normas vigentes en el momento de expedición de este acuerdo son las siguientes: **(1)** Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. 17 de diciembre de 1993. Artículos. 21 y ss.; **(2)** Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor. 19 de febrero de 1982. Diario Oficial. Año CXVIII. N. 35949. Artículos. 31 y ss.; **(3)** Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. 12 de julio de 2018. Diario Oficial. Año CLIV. N. 50652. Artículos. 16 y ss.; **(4)** Ley 1403 de 2010. Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey". 19 de julio de 2010. Diario Oficial. Año CXLV. N. 47775. Artículo 1 parágrafo 2.; **(5)** Ley 1680 de 2013. por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. 20 de noviembre de 2013. Diario Oficial. Año CXLIX. N. 48980. Artículo 11.; **(6)** Ley 1835 de 2017. por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor", se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez". 9 de junio de 2017. Diario Oficial. Año CLIII. N. 50259. Artículo. 1 parágrafo 2.





confidencialidad que pueda recaer sobre la obra de acuerdo con las indicaciones del comité de propiedad intelectual.

Las obras contenidas en los repositorios o sistemas de información de trabajos de grado, tesis, monografías, investigaciones, proyectos y producciones docentes mencionados en este artículo no podrán reproducirse sin la previa y expresa autorización de sus autores o terceros titulares de propiedad intelectual.

### **Artículo 26. Uso de imagen**

Para efectos del uso de la imagen de las personas naturales en cualquier formato, se deberá contar con su respectiva autorización previa y expresa, o la de sus representantes legales, especialmente en los casos de menores de edad.

### **Artículo 27. Publicaciones**

Para la publicación, reproducción, divulgación, o comunicación de obras literarias, artísticas y científicas, así como cualquier contenido que tenga cualquier tipo de bienes intangibles sujetos a la propiedad intelectual o por cualquier medio de comunicación, se deberá seguir los procedimientos establecidos por la institución y los que indique el comité de propiedad intelectual. Esto también aplicará para las publicaciones que puedan afectar el derecho de imagen de los miembros de la institución y los terceros.

### **Artículo 28. Licencias especiales**

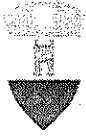
La institución podrá realizar la publicación de creaciones y obras protegidas por medio de licencias de creative commons, copyleft, GNU, GPL, o cualquier otro tipo de licencia similar.

## **CAPITULO VII**

### **Comité de propiedad intelectual**







## **Artículo 29. Comité de Propiedad Intelectual**

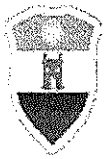
Se crea el comité de propiedad intelectual del Colmayor, órgano que velará por el cumplimiento del presente Estatuto y la ley.

## **Artículo 30. Funciones**

Son funciones del comité de propiedad intelectual:

- 30.1.** Aprobar su propio reglamento.
- 30.2.** Aprobar las convocatorias para protección de creaciones por parte de la propiedad intelectual dentro de la institución.
- 30.3.** Definir, y adoptar principios, parámetros, instrumentos administrativos y procedimientos específicos que, en materia de propiedad intelectual, sean necesarios para la protección de los derechos de la institución.
- 30.4.** Asesorar a los miembros de la institución en relación con los asuntos que involucren los derechos de propiedad intelectual de esta o de terceros.
- 30.5.** Recomendar los trámites de protección de las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que exista o que llegara a existir a nombre de la Institución.
- 30.6.** Recomendar al Rector y las diferentes dependencias en qué casos y bajo qué parámetros pueden ser utilizados los signos distintivos institucionales.
- 30.7.** Apoyar y vigilar los procesos de registro de creaciones mediante las leyes y autoridades de propiedad intelectual.
- 30.8.** Recomendar a las directivas diferentes fórmulas de arreglo para los conflictos relacionados con las creaciones protegidas por la propiedad intelectual entre la institución y terceros o miembros de la comunidad académica.



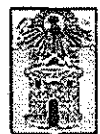


- 30.9.** Conceptuar en las controversias internas que se causen entre facultades, grupos y miembros de la institución en relación con los derechos de propiedad intelectual.
- 30.10.** Incentivar el respeto y protección de los derechos y obligaciones de propiedad intelectual en la Institución, como también fomentar su explotación y aprovechamiento
- 30.11.** Seguir los procedimientos y políticas vigentes en la institución sobre propiedad intelectual.
- 30.12.** Custodiar y mantener actualizada la información relativa a los registros o depósitos de marcas, patentes, diseños, obras y otras creaciones protegidas por la propiedad intelectual.
- 30.13.** Cualquier otra función que se derive de su naturaleza y la ley, o que le sea expresamente adjudicada por las directivas de la institución.

### **Artículo 31. Composición del comité**

El comité de propiedad intelectual estará compuesto por:

- 31.1.** El líder de la unidad o dependencia que lidere los procesos de investigación, innovación y desarrollo, quien lo presidirá.
- 31.2.** Un representante de los Decanos elegido por el Rector para un periodo de 2 años contados a partir de su elección.
- 31.3.** El líder de la unidad de investigación de la Institución o quien haga sus veces.
- 31.4.** El encargado de la unidad responsable de los procesos de emprendimiento y transferencia de tecnología de la institución.





**31.5.** Un representante de los investigadores elegido por el Rector de terna presentada por el líder de la unidad de investigación o quien haga sus veces, para un periodo de dos años contados a partir de su elección.

**31.6.** El asesor interno de la institución en temas de propiedad intelectual quien tendrá voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO.** Cada uno de los miembros del comité deberá nombrar un suplente que lo reemplazará en caso de ausencias temporales o definitivas o en caso de incapacidad para desempeñar las funciones.

### **Artículo 32. Reuniones**

El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses después de su creación, y extraordinariamente por convocatoria de cualquiera de sus miembros, por escrito y con una antelación mínimo de cinco (05) días hábiles.

### **Artículo 33. Quórum**

El quórum deliberatorio se cumplirá cuando haya la mitad más uno de los miembros del Comité que tengan voz y voto, y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 34. Conocimiento del Estatuto**

El presente Estatuto es conocido y aplicable para toda la comunidad académica. Y deberá ser informado a los terceros con los que pueda existir una vinculación o conflicto en relación con las creaciones protegidas o protegibles mediante las leyes de propiedad intelectual.

La institución impondrá sanciones disciplinarias a los miembros de la comunidad académica que cometan acciones u omisiones que constituyan violación o infracciones de derechos de Propiedad Intelectual de acuerdo con las leyes vigentes, las normas institucionales y el





presente reglamento. Estas conductas serán consideradas como infracciones al régimen disciplinario en los términos de los estatutos vigentes.

**PARÁGRAFO:** Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

### **Artículo 35. Integración**

El presente reglamento y las leyes concernientes a la propiedad intelectual se considerarán integradas al régimen disciplinario docente y estudiantil y al manual de funciones de la institución.

### **Artículo 36. Faltas disciplinarias**

Para efectos de la integración referida en el artículo 35, constituyen faltas de tipo disciplinario:

- 36.1.** La violación de las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual.
- 36.2.** La omisión de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.

### **Artículo 37. Vigencia**

El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

## **Índice**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>OBJETO Y PRINCIPIOS</b> .....	<b>3</b>
<b>Artículo 1. Función social.</b> .....	<b>3</b>
<b>Artículo 2. Buena fe.</b> .....	<b>3</b>
<b>Artículo 3. Libertad de Expresión.</b> .....	<b>3</b>
<b>Artículo 4. Preservación del patrimonio</b> .....	<b>4</b>
<b>Artículo 5. Hábeas Data</b> .....	<b>4</b>
<b>Artículo 6. Confidencialidad</b> .....	<b>5</b>
<b>Artículo 7. Reconocimiento</b> .....	<b>5</b>





<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
<b>CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</b> .....	<b>5</b>
Artículo 8. Interpretación sistemática.....	5
Artículo 9. Favorabilidad.....	5
Artículo 10. Interpretación restrictiva de enajenaciones y cesiones.....	5
Artículo 11. Remisión normativa.....	6
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>6</b>
<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>6</b>
Artículo 12. Definiciones.....	6
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>13</b>
<b>Derechos y obligaciones</b> .....	<b>13</b>
Artículo 13. Obligaciones de Colmayor.....	13
Artículo 14. Derechos de Colmayor.....	14
Artículo 15. Deberes de los creadores.....	14
Artículo 16. Derechos de los creadores.....	15
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>16</b>
<b>Titularidad</b> .....	<b>16</b>
Artículo 17. Titularidad de derechos de propiedad intelectual de Colmayor.....	16
Artículo 18. Finalidad de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de Colmayor.....	17
Artículo 19. Titularidad del estudiante.....	18
Artículo 20. Titularidad de docentes y empleados.....	18
Artículo 21. Titularidad de terceros.....	19
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>19</b>
<b>GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> .....	<b>19</b>
Artículo 22. Negociación y explotación económica de los derechos de propiedad intelectual.....	19
Artículo 23. Reconocimiento económico.....	20
Artículo 24. Reproducción de obras.....	23
Artículo 25. Depósito obligatorio de trabajos de grado, tesis, monografías y producción docente e investigativa.....	23
Artículo 26. Uso de imagen.....	24
Artículo 27. Publicaciones.....	24
Artículo 28. Licencias especiales.....	24





**CAPITULO VII.....24**

**Comité de propiedad intelectual .....24**

**Artículo 29. Comité de Propiedad Intelectual.....25**

**Artículo 30. Funciones .....25**

**Artículo 31. Composición del comité.....26**

**Artículo 32. Reuniones .....27**

**Artículo 33. Quórum .....27**

**CAPITULO VIII .....27**

**DISPOSICIONES FINALES .....27**

**Artículo 34. Conocimiento del Estatuto.....27**

**Artículo 35. Integración .....28**

**Artículo 36. Faltas disciplinarias .....28**

**Para efectos de la integración referida en el artículo 35, constituyen faltas de tipo disciplinario: .....28**

**36.1. La violación de las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual. 28**

**36.2. La omisión de las obligaciones establecidas en el presente estatuto. ...28**

**Artículo 37. Vigencia .....28**

**El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.....28**

